



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Notaria Décimo Sexta
Del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario

Copia: TRINERA

De: EMPLANTACION DE CANTONAMIENTO PRIVADO PARA INMOBILIARIA

Otorgada por: EMPRESA METROPOLITANA DE ALICANTABILIDAD Y AGUA POTABLE DE QUITO

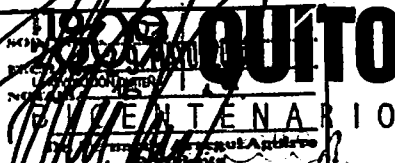
A favor de: METROPOLITANA DE CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.

El: 10 de Mayo del 2000

Parroquia:

Cuántia: 100.000.000

Quito, a 10 de Mayo de 2000



CONTRATO PARA EJECUCIÓN DE OBRA

Cláusula Primera.- COMPARECIENTES:

1.01.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito representada por el señor ingeniero Juan A. Neira Carrasco, en su calidad de Gerente General, conforme se desprende del nombramiento, contenido en el Acuerdo No. 24-2000 del 15 de agosto de 2000, que se adjunta como documento habilitante, Entidad a la que en adelante se la denominará la Contratante o la EMAAP-Q, y, por otra parte, **METROPOLITANA DE CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, representada legalmente por la señora Mynari del Rocío Moya López, en su calidad de gerente general, a quien se le denominará "la Contratista".

Cláusula Segunda.- ANTECEDENTES:

2.01.- Previos los informes y estudios internos, considerando la necesidad de la obra a contratarse, se tomó la decisión de convocar a la Licitación Pública Nacional N° 05 - 2008- EMAAP-Q, para la **CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: BY PASS COLECTOR EL COLEGIO, JUNTO AL ESTADIO DE L.D.U. DE QUITO - PARROQUIA PONCEANO.**

La EMAAP-Q cuenta con los estudios completos del proyecto, conforme lo dispone el Art. 23 de la LOSNCP.

2.02.- Se cuenta con la disponibilidad de fondos, conforme consta en la Certificación CO-3651, de 27 de mayo de 2009, conferida por la Jefa de Administración Presupuestaria de la EMAAP-Q, con cargo a las partidas presupuestarias Nos: 75010309031 **OBRAS ALCANTARILLADO - COLECTOR EL COLEGIO** y 91020100701 **COMPROMISOS FUTUROS GERENCIA DE INGENIERIA**, con lo que se cumple con las disposiciones legales pertinentes.

2.03.- Se realizó la respectiva convocatoria en el Portal COMPRASPUBLICAS.

2.04.- Luego del trámite correspondiente, la Comisión Técnica de la EMAAP-Q, mediante Resolución No. 047, de 04 de mayo de 2009, adjudicó la realización de la obra a **METROPOLITANA DE CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, notificando tal resolución con el oficio No. CT-0037-2009-HCR-MRF-DJ, de la misma fecha.

Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

3.01.- Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

a) La oferta económica presentada por la Contratista, que se concreta en los Formularios Nos. 8 y 9 de la propuesta;

b) Certificado actualizado de encontrarse habilitado en el RUP;

- c) Copia certificada de la Resolución No. 047, de 4 de mayo del 2009;
- d) La certificación presupuestaria;
- e) El cronograma valorado de trabajos;
- f) La memoria detallada de cálculo para la obtención de la fórmula polinómica y cuadrilla tipo, para el pago de reajustes de precios;
- g) Los pliegos, incluyendo las Especificaciones Técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada, y las Especificaciones Generales (numeral 10 de los pliegos); los permisos, expropiaciones, indemnizaciones, derechos de paso y otros conceptos similares;
- h) Los demás documentos de la oferta del Adjudicatario;
- i) Las garantías presentadas por la Contratista y aceptadas por la EMAAP-Q;
- j) El detalle de las inversiones que la Contratista tiene previsto realizar con el valor del anticipo;
- k) Informe Técnico de la Subcomisión de Apoyo sobre análisis de las propuestas;
- l) Informe de la Comisión Técnica recomendando la adjudicación.

Cláusula Cuarta.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

4.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no lo están, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 46 de 24 de junio de 2005, De la Interpretación de los Contratos.

4.02.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, la Fiscalización aprobará la prevalencia de un texto con el conocimiento previo de las máximas autoridades de la EMAAP-Q.

Los pliegos y sus alcances constituirán normas supletorias.

Cláusula Quinta.- OBJETO DEL CONTRATO:

5.01.- La Contratista se obliga para con la EMAAP-Q bajo su exclusiva responsabilidad, a ejecutar y terminar la construcción en todos sus detalles y entregar debidamente funcionando la **CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: BY PASS COLECTOR EL COLEGIO, JUNTO AL ESTADIO DE L.D.U. DE QUITO - PARROQUIA PONCEANO**, comprometiéndose al efecto a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, los planos, especificaciones generales que constan en el numeral 10 de los pliegos, especificaciones técnicas y demás Documentos Contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización.

5.02.- Corresponde a la Contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la EMAAP-Q.

5.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación de la Contratista ejecutar todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en la Cláusula Sexta Numeral 6.01 de este contrato, entendiéndose que su enumeración no es limitante y el alcance abarca cualquier obra o servicio que conste en estos Documentos Contractuales.

5.04.- La Contratista declara que conoce y se compromete a utilizar las mejores prácticas de ingeniería aplicable a la ejecución de las obras del proyecto.

En la construcción de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; las obras de construcción serán realizadas por la Contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada; tanto la Contratista como sus trabajadores y Subcontratistas de haberlos, emplearán gran diligencia y cuidado en los trabajos de construcción, de tal modo que responden hasta la culpa leve.

Las pruebas de control de calidad o de campo serán efectuadas, según el caso, en la obra o en laboratorios aprobados por la Fiscalización. Los materiales que posean certificados de calidad del INEN o su equivalente, no requieren ser ensayados rutinariamente. Los costos de las pruebas y ensayos de laboratorio previstos en las normas correspondientes que se realicen, serán de cuenta de la Contratista.

Cláusula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO:

6.01.- El precio corregido del Contrato, que la EMAAP-Q pagará a la Contratista es el de **USD: 758 949,90 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS)**, y se desglosa como se indica a continuación:

TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS
BY PASS COLECTOR EL COLEGIO, JUNTO AL ESTADIO DE L.D.U. DE QUITO. PARROQUIA PONCEANO
CODIGO : 59560

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
CA01 POZOS DE AVANCE						
1	01.001 .4.01	REPLANTEO Y NIVELACION ESTRUCTURAS	m2	40.00	1.3300	53.20
2	01.003 .4.24	EXCAVACION ZANJA A MAQUINA H=0.00-2.75m (EN TIERRA)	m3	40.00	1.3400	53.60
3	01.003 .4.25	EXCAVACION ZANJA A MAQUINA H=2.76-3.99m (EN TIERRA)	m3	10.00	2.3500	23.50
4	01.005 .4.01	RELLENO COMPACTADO (MATERIAL DE EXCAVACION)	m3	238.00	1.8700	445.06
5	01.006 .4.01	EXCAVACION TUNEL A MANO EN TIERRA (INC. DESALOJO INTERIOR)	m3	50.00	12.3900	619.50
6	01.006 .4.02	EXCAVACION TUNEL A MANO EN CONGLOMERADO (INC. DESALOJO)	m3	74.00	23.9100	1,769.34
7	01.006 .4.03	EXCAVACION TUNEL A MANO EN MAT. CONSOLIDADO-COMPRESOR	m3	198.00	40.9200	8,102.16
8	01.006 .4.04	EXCAVACION TUNEL A MANO EN ROCA -COMPRESOR PERFORADOR	m3	124.00	88.8200	11,013.68
9	01.007 .4.02	ACARREO MECANICO HASTA 1 km (carga, transporte, volteo)	m3	467.00	1.1200	523.04
10	01.007 .4.03	SOBREACARREO (transporte/medios mecanicos)	m3-km	3,738.00	0.5600	2,093.28
11	01.007 .4.16	CONTROL Y DESALOJO DERRUMBE POR IMPREVISTO GEOLOGICO	m3	22.00	20.0000	440.00
12	01.007 .4.19	DESALOJO MECANICO VERTICAL MATERIAL INTERIOR TUNEL	m3	467.00	9.4100	4,394.47
13	01.008 .4.02	ENTIBADO CONTINUO POZOS	m2	450.00	11.6000	5,220.00
14	01.009 .4.14	ACERO REFUERZO $f_y=4200$ kg/cm ² TUNEL (SUMINISTRO, CORTE Y C	kg	7,240.00	1.5200	11,004.80
15	01.010 .4.1	ENCOFRADO/DESENCOFRADO METALICO BOVEDA-ARCO	m2	28.00	4.8500	135.80
16	01.010 .4.13	ENCOFRADO/DESENCOFRADO METALICO RECTO	m2	477.00	4.8500	2,313.45
17	01.011 .4.45	BOMBEO DE HORMIGON	m3	94.00	17.3500	1,630.90
18	01.011 .4.97	HORMIGON SIMPLE TUNEL (SOLERA Y BOVEDA) $f_c=350$ kg/cm ²	m3	94.00	137.2800	12,904.32
19	01.025 .4.01	ESTRIBO DE POZO FI 16mm (PROVISION Y MONTAJE)	u	97.00	8.1200	787.64
20	03.010 .4.02	TAPA Y CERCO HF850 POZO REVISION (PROVISION Y MONTAJE)	u	2.00	154.2900	308.58
CA02 TUNEL 3.5X3.5						
21	01.001 .4.03	REPLANTEO Y NIVELACION TUNEL	m	64.00	3.2900	210.56
22	01.004 .4.02	RASANTEO DE TUNEL A MANO	m2	256.00	0.7300	186.88
23	01.005 .4.09	RELLENO CON GRAVA ENTRE ENCOFRADO Y PARED	m3	48.00	12.4900	599.52
24	01.006 .4.01	EXCAVACION TUNEL A MANO EN TIERRA (INC. DESALOJO INTERIOR)	m3	48.00	12.3900	594.72
25	01.006 .4.02	EXCAVACION TUNEL A MANO EN CONGLOMERADO (INC. DESALOJO)	m3	43.00	23.9100	1,028.13
26	01.006 .4.03	EXCAVACION TUNEL A MANO EN MAT. CONSOLIDADO-COMPRESOR	m3	144.00	40.9200	5,892.48
27	01.006 .4.04	EXCAVACION TUNEL A MANO EN ROCA -COMPRESOR PERFORADOR	m3	72.00	88.8200	6,395.04
28	01.006 .4.42	EXCAVACION TUNEL A MAQUINA EN TIERRA (INC. DESALOJO INTER)	m3	48.00	3.3500	160.80
29	01.006 .4.43	EXCAVACION TUNEL A MAQUINA EN CONGLOMERADO (INC. DESALOJO)	m3	101.00	4.3800	440.38
30	01.006 .4.44	EXCAVACION TUNEL A MAQUINA EN MAT. CONSOLIDADO (INC. DESALOJO)	m3	336.00	5.3700	1,804.32
31	01.006 .4.45	EXCAVACION TUNEL A MAQUINA EN ROCA (INC. DESALOJO INTERIOR)	m3	168.00	45.2000	7,593.60
32	01.007 .4.02	ACARREO MECANICO HASTA 1 km (carga, transporte, volteo)	m3	1,056.00	1.1200	1,182.72
33	01.007 .4.03	SOBREACARREO (transporte/medios mecanicos)	m3-km	8,448.00	0.5600	4,730.88
34	01.007 .4.16	CONTROL Y DESALOJO DERRUMBE POR IMPREVISTO GEOLOGICO	m3	96.00	20.0000	1,920.00
35	01.007 .4.19	DESALOJO MECANICO VERTICAL MATERIAL INTERIOR TUNEL	m3	1,056.00	9.4100	9,936.96
36	01.008 .4.05	ENTIBADO PERMANENTE TUNEL ESTRUCTURA PERFIL ACERO(NO PERFORADO)	kg	5,867.00	3.4700	20,358.49
37	01.009 .4.14	ACERO REFUERZO $f_y=4200$ kg/cm ² TUNEL (SUMINISTRO, CORTE Y C	kg	20,738.00	1.5200	31,518.72
38	01.010 .4.1	ENCOFRADO/DESENCOFRADO METALICO BOVEDA-ARCO	m2	352.00	4.8500	1,707.20
39	01.010 .4.13	ENCOFRADO/DESENCOFRADO METALICO RECTO	m2	224.00	4.8500	1,086.40
40	01.010 .4.20	ENCOFRADO PARED COLECTOR/TUNEL NO RETORNABLE	m2	678.00	14.0500	9,525.90
41	01.011 .4.32	INYECCION DE LECHADA DE CEMENTO-INCL.PERFORACION (TUNEL)	Tn	13.00	328.9200	4,275.96
42	01.011 .4.37	HORMIGON SIMPLE REPLANTILLO $f_c=140$ KG/CM2	m3	26.00	79.2800	2,061.28
43	01.011 .4.45	BOMBEO DE HORMIGON	m3	282.00	17.3500	4,892.70
44	01.011 .4.97	HORMIGON SIMPLE TUNEL (SOLERA Y BOVEDA) $f_c=350$ kg/cm ²	m3	256.00	137.2800	35,143.68
45	01.012 .4.03	JUNTAS IMPERMEABLES PVC 18 CM	m	192.00	15.2700	2,931.84
CA03 TUNEL 3.5X4.5						
46	01.001 .4.03	REPLANTEO Y NIVELACION TUNEL	m	62.00	3.2900	204.18
47	01.004 .4.02	RASANTEO DE TUNEL A MANO	m2	248.00	0.7300	180.64
48	01.005 .4.09	RELLENO CON GRAVA ENTRE ENCOFRADO Y PARED	m3	47.00	12.4900	587.23
49	01.006 .4.01	EXCAVACION TUNEL A MANO EN TIERRA (INC. DESALOJO INTERIOR)	m3	59.00	12.3900	730.81
50	01.006 .4.02	EXCAVACION TUNEL A MANO EN CONGLOMERADO (INC. DESALOJO)	m3	53.00	23.9100	1,266.63



EMAAP | QUITO

Seguridad, Eficiencia y Control en la Construcción

Alcaldía Metropolitana

Av. Mariana de Jesús entre Italia y Alemania

Teléfono: 2 501-225 al 2 501-240 • Fax: 2 501-404

www.emaap.com.ec



La EMAAP-Q tiene certificación ISO 9001

TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS

BY PASS COLECTOR EL COLEGIO, JUNTO AL ESTADIO DE L.D.U. DE QUITO. PARROQUIA PONCEANO

CODIGO : 59560

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
51	01.008 .4.03	EXCAVACION TUNEL A MANO EN MAT. CONSOLIDADO-COMPRESOR	m3	177.00	40.9200	7,242.84
52	01.008 .4.04	EXCAVACION TUNEL A MANO EN ROCA -COMPRESOR PERFORADOR	m3	88.00	88.8200	7,816.16
53	01.008 .4.42	EXCAVACION TUNEL A MAQUINA EN TIERRA (INC. DESALOJO INTER	m3	59.00	3.3500	197.65
54	01.008 .4.43	EXCAVACION TUNEL A MAQUINA EN CONGLOMERADO (INC. DESALO	m3	124.00	4.3800	540.64
55	01.008 .4.44	EXCAVACION TUNEL A MAQUINA EN MAT. CONSOLIDADO (INC. DESA	m3	412.00	5.3700	2,212.44
56	01.008 .4.45	EXCAVACION TUNEL A MAQUINA EN ROCA (INC. DESALOJO INTERIO	m3	206.00	45.2000	9,311.20
57	01.007 .4.02	ACARREO MECANICO HASTA 1 km (carga, transporte, volteo)	m3	1,271.00	1.1200	1,423.52
58	01.007 .4.03	SOBREACARREO (transporte/medios mecanicos)	m3-km	10,168.00	0.5600	5,694.08
59	01.007 .4.16	CONTROL Y DESALOJO DERRUMBE POR IMPREVISTO GEOLOGICO	m3	93.00	20.0000	1,860.00
60	01.007 .4.19	DESALOJO MECANICO VERTICAL MATERIAL INTERIOR TUNEL	m3	1,271.00	9.4100	11,960.11
61	01.008 .4.05	ENTIBADO PERMANENTE TUNEL ESTRUCTURA PERFIL ACERO(NO F	kg	6,538.00	3.4700	22,679.92
62	01.009 .4.14	ACERO REFUERZO fy=4200 kg/cm2 TUNEL (SUMINISTRO, CORTE Y C	kg	22,320.00	1.5200	33,928.40
63	01.010 .4.1	ENCOFRADO/DESENCOFRADO METALICO BOVEDA-ARCO	m2	341.00	4.8500	1,653.85
64	01.010 .4.13	ENCOFRADO/DESENCOFRADO METALICO RECTO	m2	341.00	4.8500	1,653.85
65	01.010 .4.20	ENCOFRADO PARED COLECTOR/TUNEL NO RETORNABLE	m2	781.00	14.0500	10,973.05
66	01.011 .4.32	INYECCION DE LECHADA DE CEMENTO-INCL.PERFORACION (TONEL	Tn	16.00	328.9200	5,262.72
67	01.011 .4.37	HORMIGON SIMPLE REPLANTILLO fc=140KG/CM2	m3	25.00	79.2800	1,982.00
68	01.011 .4.45	BOMBEO DE HORMIGON	m3	304.00	17.3500	5,274.40
69	01.011 .4.97	HORMIGON SIMPLE TUNEL (SOLERA Y BOVEDA) fc=350 kg/cm2	m3	279.00	137.2800	38,301.12
70	01.012 .4.03	JUNTAS IMPERMEABLES PVC 18 CM	m	186.00	15.2700	2,840.22
CA04 CAMARA DE DISIPACION						
71	01.001 .4.03	REPLANTEO Y NIVELACION TUNEL	m	24.00	3.2900	78.96
72	01.004 .4.02	RASANTEO DE TUNEL A MANO	m2	127.00	0.7300	92.71
73	01.005 .4.09	RELLENO CON GRAVA ENTRE ENCOFRADO Y PARED	m3	45.00	12.4800	562.05
74	01.008 .4.01	EXCAVACION TUNEL A MANO EN TIERRA (INC. DESALOJO INTERIOR	m3	90.00	12.8800	1,155.10
75	01.008 .4.02	EXCAVACION TUNEL A MANO EN CONGLOMERADO (INC. DESALOJO	m3	90.00	23.9100	2,151.90
76	01.008 .4.03	EXCAVACION TUNEL A MANO EN MAT. CONSOLIDADO-COMPRESOR	m3	360.00	40.9200	14,731.20
77	01.008 .4.04	EXCAVACION TUNEL A MANO EN ROCA -COMPRESOR PERFORADOR	m3	405.00	88.8200	35,972.10
78	01.007 .4.02	ACARREO MECANICO HASTA 1 km (carga, transporte, volteo)	m3	990.00	1.1200	1,108.80
79	01.007 .4.03	SOBREACARREO (transporte/medios mecanicos)	m3-km	7,920.00	0.5600	4,435.20
80	01.007 .4.19	DESALOJO MECANICO VERTICAL MATERIAL INTERIOR TUNEL	m3	990.00	9.4100	9,315.90
81	01.008 .4.05	ENTIBADO PERMANENTE TUNEL ESTRUCTURA PERFIL ACERO(NO F	kg	8,125.00	3.4700	28,193.75
82	01.009 .4.14	ACERO REFUERZO fy=4200 kg/cm2 TUNEL (SUMINISTRO, CORTE Y C	kg	22,000.00	1.5200	33,440.00
83	01.010 .4.1	ENCOFRADO/DESENCOFRADO METALICO BOVEDA-ARCO	m2	164.00	4.8500	795.40
84	01.010 .4.13	ENCOFRADO/DESENCOFRADO METALICO RECTO	m2	212.00	4.8500	1,028.20
85	01.010 .4.20	ENCOFRADO PARED COLECTOR/TUNEL NO RETORNABLE	m2	100.00	14.0500	1,405.00
86	01.011 .4.27	HORMIGON SIMPLE fc=350kg/cm2	m3	267.00	137.2800	36,653.76
87	01.011 .4.32	INYECCION DE LECHADA DE CEMENTO-INCL.PERFORACION (TONEL	Tn	14.00	328.9200	4,604.88
88	01.011 .4.33	HORMIGON LANZADO fc=210 E=10CM INCLUYE MALLA ELECTROS. 8	m2	471.00	30.5200	14,374.92
89	01.011 .4.37	HORMIGON SIMPLE REPLANTILLO fc=140KG/CM2	m3	13.00	79.2800	1,030.64
90	01.011 .4.45	BOMBEO DE HORMIGON	m3	280.00	17.3500	4,858.00
91	01.012 .4.07	JUNTAS IMPERMEABLES PVC 30 CM	m	70.00	15.2700	1,068.90
92	01.019 .4.72	ANCLAJE CON VARILLA D=1" INYECCION DE CEMENTO-SUBTERRAN	m	88.00	47.1100	4,145.68
CA05 TUBO VORTICE						
93	01.008 .4.01	EXCAVACION TUNEL A MANO EN TIERRA (INC. DESALOJO INTERIOR	m3	20.20	12.3900	250.28
94	01.008 .4.02	EXCAVACION TUNEL A MANO EN CONGLOMERADO (INC. DESALOJO	m3	40.00	23.9100	956.40
95	01.008 .4.03	EXCAVACION TUNEL A MANO EN MAT. CONSOLIDADO-COMPRESOR	m3	71.00	40.9200	2,905.32
96	01.008 .4.04	EXCAVACION TUNEL A MANO EN ROCA -COMPRESOR PERFORADOR	m3	81.00	88.8200	7,199.42
97	01.007 .4.02	ACARREO MECANICO HASTA 1 km (carga, transporte, volteo)	m3	220.00	1.1200	246.40
98	01.007 .4.03	SOBREACARREO (transporte/medios mecanicos)	m3-km	1,758.00	0.5600	985.68
99	01.007 .4.16	CONTROL Y DESALOJO DERRUMBE POR IMPREVISTO GEOLOGICO	m3	8.00	20.0000	160.00
100	01.007 .4.19	DESALOJO MECANICO VERTICAL MATERIAL INTERIOR TUNEL	m3	220.00	9.4100	2,070.20
101	01.009 .4.14	ACERO REFUERZO fy=4200 kg/cm2 TUNEL (SUMINISTRO, CORTE Y C	kg	3,696.00	1.5200	5,617.92



TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS

BY PASS COLECTOR EL COLEGIO, JUNTO AL ESTADIO DE L.D.U. DE QUITO. PARROQUIA PONCEANO

CODIGO : 59560

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
102	01.010 .4.1	ENCOFRADO/DESENCOFRADO METALICO BOVEDA-ARCO	m2	21.00	4.8500	101.85
103	01.010 .4.13	ENCOFRADO/DESENCOFRADO METALICO RECTO	m2	155.00	4.8500	751.75
104	01.011 .4.27	HORMIGON SIMPLE $f_c=350\text{kg/cm}^2$	m3	50.00	137.2800	6.884.00
105	01.011 .4.32	INYECCION DE LECHADA DE CEMENTO-INCL.PERFORACION (TUNEL)	Tn	5.00	328.9200	1.644.60
106	01.011 .4.33	HORMIGON LANZADO $f_c=210$ E=10CM INCLUYE MALLA ELECTROS. 8	m2	60.00	30.5200	1.831.20
107	01.011 .4.45	BOMBEO DE HORMIGON	m3	50.00	17.3500	867.50
108	01.011 .4.47	PERFORACIONES PARA INYECCIONES	m	30.00	6.9000	207.00
CA06 CAMARA DE ENTRADA						
109	01.001 .4.01	REPLANTEO Y NIVELACION ESTRUCTURAS	m2	80.00	1.3300	106.40
110	01.004 .4.02	RASANTEO DE TUNEL A MANO	m2	60.00	0.7300	43.80
111	01.006 .4.01	EXCAVACION TUNEL A MANO EN TIERRA (INC. DESALOJO INTERIOR)	m3	90.00	12.3900	1,115.10
112	01.006 .4.02	EXCAVACION TUNEL A MANO EN CONGLOMERADO (INC. DESALOJO)	m3	90.00	23.9100	2,151.90
113	01.006 .4.03	EXCAVACION TUNEL A MANO EN MAT. CONSOLIDADO-COMPLESOR	m3	241.00	40.9200	9,881.72
114	01.006 .4.04	EXCAVACION TUNEL A MANO EN ROCA -COMPLESOR PERFORADOR	m3	211.00	88.8200	18,741.02
115	01.007 .4.02	ACARREO MECANICO HASTA 1 km (carga, transporte, volteo)	m3	650.00	1.1200	728.00
116	01.007 .4.03	SOBREACARREO (transporte/medios mecanicos)	m3-km	5,201.00	0.5600	2,912.56
117	01.007 .4.16	CONTROL Y DESALOJO DERRUMBE POR IMPREVISTO GEOLOGICO	m3	18.00	20.0000	360.00
118	01.007 .4.19	DESALOJO MECANICO VERTICAL MATERIAL INTERIOR TUNEL	m3	650.00	9.4100	6,116.50
119	01.009 .4.14	ACERO REFUERZO $f_y=4200$ kg/cm2 TUNEL (SUMINISTRO, CORTE Y C	kg	14,200.00	1.5200	21,584.00
120	01.010 .4.1	ENCOFRADO/DESENCOFRADO METALICO BOVEDA-ARCO	m2	100.00	4.8500	485.00
121	01.010 .4.13	ENCOFRADO/DESENCOFRADO METALICO RECTO	m2	228.00	4.8500	1,105.80
122	01.011 .4.27	HORMIGON SIMPLE $f_c=350\text{kg/cm}^2$	m3	155.00	137.2800	21,278.40
123	01.011 .4.32	INYECCION DE LECHADA DE CEMENTO-INCL.PERFORACION (TUNEL)	Tn	16.00	328.9200	5,262.72
124	01.011 .4.33	HORMIGON LANZADO $f_c=210$ E=10CM INCLUYE MALLA ELECTROS. 8	m2	100.00	30.5200	3,052.00
125	01.011 .4.45	BOMBEO DE HORMIGON	m3	155.00	17.3500	2,689.25
126	01.011 .4.47	PERFORACIONES PARA INYECCIONES	m	43.00	6.9000	296.70
CA07 TRABAJOS VARIOS						
127	01.011 .4.07	HORMIGON CICLOPEO 40% PIEDRA ($f_c=180$ KG/CM2)	m3	30.00	69.6100	2,088.30
128	01.016 .4.06	ROTURA PAVIMENTO 4"-6"	m2	20.00	6.1600	123.20
129	01.016 .4.16	SUB-BASE CLASE 1	m3	20.00	19.6200	392.40
130	01.016 .4.18	IMPRIMACION ASFALTICA	m2	20.00	4.7000	94.00
131	01.016 .4.22	CARPETA ASFALTICA 04"	m2	20.00	13.4500	269.00
132	01.016 .4.23	DESADOQUINADO	m2	80.00	2.2000	176.00
133	01.016 .4.31	ADOQUINADO ($f_c=300$ KG/CM2) INCLUYE CAMA DE ARENA Y EMPON	m2	40.00	17.3400	693.60
134	01.016 .4.55	ADOQUINADO (SIN SUMINISTRO DE ADOQUIN) INCLUYE CAMA DE A	m2	40.00	9.2900	371.60
135	01.020 .4.09	BOMBEO AGUA IGUAL/MAYOR 2"	hora	1,500.00	10.5000	15,750.00
136	01.021 .4.01	ENROCADO	m3	100.00	23.3700	2,337.00
137	01.024 .4.01	ROTULOS CON CARACTERISTICAS DEL PROYECTO (PROVISION Y M	m2	20.00	105.0100	2,100.20
138	04.021 .4.05	CUBIERTA ZINC 8P (INCL. ESTRUCTURA DE MADERA)	m2	60.00	72.8100	4,368.60
139	05.007 .4.01	SAQUILLO YUTE (ARENA - POLVO PIEDRA)	u	1,000.00	2.1800	2,180.00
140	05.016 .4.03	DERROCAMIENTO HORMIGON ARMADO COLECTOR	m3	20.00	19.6900	393.80
141	06.004 .4.23	REPARACION CONEXION DOMICILIARIA 1/2"-1" AGUA POTABLE	u	4.00	28.2600	113.04
						758,949.90

Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO:

7.01.- La EMAAP-Q pagará a la Contratista con fondos propios provenientes del presupuesto de la EMAAP-Q, correspondiente al 2009, con cargo a las partidas presupuestarias Nos: **75010309031 OBRAS ALCANTARILLADO COLECTOR EL COLEGIO** y **91020100701 COMPROMISOS FUTUROS GERENCIA DE INGENIERIA**, que consta en la Certificación de Disponibilidad de Fondos Presupuestarios CO-3651 de 27 de mayo de 2009, emitida por la Jefa de Administración Presupuestaria de la EMAAP-Q, el valor del Contrato de la siguiente forma:

1.- De conformidad con lo establecido en el Art. 71 de la LOSNCP, en el término de treinta (30) días contados desde la suscripción de este Contrato, y en calidad de anticipo, la EMAAP-Q procederá al pago del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, valor que será reajustado de conformidad con lo establecido en la Cláusula Decimosegunda de este Contrato, previa la presentación de la garantía establecida en el artículo 75 de la LOSNCP, y, de un documento que detalle las inversiones que la Contratista va a realizar con dicho anticipo.

La Contratista deberá llevar una contabilidad específica para la ejecución de este proyecto. El anticipo y demás pagos que para la ejecución de esta obra realice la EMAAP-Q, no podrán ser destinados a fines ajenos al proceso constructivo u otros, tales como inversiones financieras, etc. Exclusivamente esta contabilidad podrá ser auditada por la EMAAP-Q y, o por quien ésta disponga, sin necesidad del requerimiento judicial, para determinar el cumplimiento y acatamiento de lo señalado. Los costos que demandaren la realización de esta auditoría estarán a cargo de la EMAAP-Q.

En caso de incumplimiento mensual o mensuales injustificados, en la programación de la obra presentada por la Contratista, la EMAAP-Q podrá disponer una auditoría inmediata a la contabilidad específica del proyecto sin necesidad de requerimiento judicial, para determinar si se ha hecho un buen uso del anticipo entregado.

2.- El valor restante de la obra civil, esto es el cincuenta por ciento (50 %) del precio del contrato, mediante pago contra presentación de planillas mensuales de avance de obra, debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y las multas a que hubiere lugar y cualquier otro cargo a la Contratista, que sea en legal aplicación del Contrato y la LOSNCP.

7.02.- Los primeros cinco (5) días laborables del mes, la Contratista presentará a la EMAAP-Q la planilla correspondiente al mes anterior, la cual se pondrá a consideración de la Fiscalización máximo dentro de los primeros cinco (5) días laborables de cada mes siguiente al período de ejecución de los trabajos, y serán aprobadas por ella en el término de cinco (5) días laborables, luego de lo cual, en forma inmediata, se continuará el procedimiento para el pago. Si la Contratista incumpliere el plazo para la presentación de las planillas, la EMAAP-

[Handwritten signature]

Q le aplicará una multa equivalente a la establecida en el numeral 10.8.4 de los pliegos, por no acatar las órdenes de la Fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento.

Entregada la planilla por la Contratista, conforme a la Ley y al Contrato, la Fiscalización procederá como se indica en los numerales 10.4.- FACTURACIÓN Y PAGOS y 10.5.- FISCALIZACIÓN, contenidos en los pliegos. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurridos cinco días hábiles de recibida, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por la EMAAP-Q.

7.03.- La EMAAP-Q tendrá un plazo máximo de 30 días para realizar el pago de las planillas aprobadas.

7.04.- Todos los pagos que se hagan a la Contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los Precios Unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la EMAAP-Q y aprobadas por la Fiscalización.

7.05.- Los pagos se efectuarán mediante transferencia vía Banco Central del Ecuador, para lo cual la Contratista señala que opera con Banco Pichincha, Cuenta Ahorros, N° 4400862000

7.06.- Será causa de responsabilidad del Fiscalizador y de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato y en la LOSNCP, contando con los recursos económicos suficientes.

7.07.- De conformidad con el artículo 87 de la Ley de Seguridad Social, para que la EMAAP-Q pueda realizar los pagos de planillas por trabajos ejecutados, la Contratista deberá presentar previamente la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los empleados y trabajadores a su cargo. Los funcionarios y empleados encargados de tramitar y realizar los pagos de las planillas, serán administrativa, civil y penalmente responsables del cumplimiento de este requisito.

Cláusula Octava.- GARANTÍAS:

8.01.- La Contratista, antes de firmar el Contrato, para seguridad del cumplimiento de éste, para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el Contrato y para asegurar la debida ejecución de la obra, la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en las que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables a la Contratista, entregó a favor de la EMAAP-Q una de las garantías previstas en la Ley, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del Contrato, como lo establece el Art. 74 de la LOSNCP.



8.02.- Previo a la entrega por parte de la EMAAP-Q del anticipo del cincuenta por ciento (50 %) previsto en este contrato, la Contratista antes de recibirlo, presentará una garantía a favor de la Contratante por igual valor reajustado, a satisfacción de la EMAAP-Q, de acuerdo a lo establecido en el Art. 75 de la LOSNCP. Esta garantía se reducirá en la medida que se amortice el anticipo, hasta su total cancelación.

La garantía indicada será independiente de la obligación de la Contratista de rendir la Garantía de Fiel Cumplimiento.

8.04.- Las garantías serán otorgadas en dólares de los Estados Unidos de América.

8.05.- La Contratista tiene la obligación de mantener vigente la garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, hasta la total terminación de la obra, su Recepción Definitiva y liquidación del contrato, que extingue las obligaciones pactadas y la del anticipo recibido hasta su cancelación y en la parte no amortizada del mismo.

De no renovar las garantías por lo menos cinco días antes de su vencimiento, la EMAAP-Q las hará efectivas.

8.06.- Las garantías establecidas en esta cláusula serán devueltas a la Contratista en la siguiente forma, de conformidad con lo señalado en el Art. 77 de la LOSNCP:

- 1) La del anticipo, conforme éste vaya amortizándose, hasta su total cancelación.
- 2) La de Fiel Cumplimiento, se devolverá al momento de la Entrega Recepción Definitiva, Real o Presunta.

8.07.- Las garantías estipuladas en el contrato, deberán ser incondicionales, renovables, irrevocables y de cobro inmediato sin cláusula de trámite administrativo ni judicial previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la EMAAP-Q, a través de la Gerencia Financiera, beneficiaria de la garantía. Excepto en los casos en que las garantías sean las especificadas en los numerales 3. y 4. del Art. 73 de la LOSNCP, en cuyo caso éstas se sujetarán a las disposiciones de dichas normas.

8.08.- Las garantías estipuladas en los numerales 8.01 y 8.02 del presente contrato serán entregadas en cualesquiera de las formas previstas en el artículo 73 de la LOSNCP.

8.09.- Ejecución de las Garantías: Las garantías contractuales se ejecutarán en los siguientes casos:

- 1) La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando haya resolución de terminación unilateral del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Ley;

- b) Cuando así se lo ordene en sentencia ejecutoriada de Juez competente;
- c) Cuando la Contratista obligado a renovarla no lo hiciera, en su oportunidad;
- a) Para responder por las obligaciones que la Contratista contrajere a favor de terceros, relacionados con el contrato; y,
- d) Cuando se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones imputables a la Contratista.

2) La garantía de anticipo será ejecutada cuando, efectuada la liquidación del contrato y requerido a la Contratista a devolver los valores no devengados de dicho anticipo, no lo hiciera.

Cláusula Novena.- PLAZO:

9.01.- La Contratista se obliga a ejecutar la totalidad de las obras materia de este contrato dentro del plazo de ~~trescientos sesenta~~ **(360)** días señalado en la propuesta, en el cronograma de ejecución, contados a partir de la fecha que conste en la transferencia bancaria correspondiente al pago del anticipo.

9.02.- La Contratista se obliga a iniciar los trabajos dentro del plazo contractual presentado en su propuesta y aprobado por la EMAAP-Q mediante la orden de inicio de los trabajos, y a continuarlos ininterrumpidamente hasta terminarlos a satisfacción de la EMAAP-Q.

9.03.- Dentro del plazo establecido para el inicio de los trabajos, en el Numeral 10.3.2, "Inicio, Planificación y Control de Obra", de las Especificaciones Generales, (ocho días después de la fecha que conste en la transferencia bancaria correspondiente al pago del anticipo), y antes de recibir la orden para ello, la Contratista deberá justificar documentadamente ante la Fiscalización, que ha observado y dado cumplimiento a la colocación de los letreros de identificación del proyecto; al establecimiento de las normas de seguridad para cada una de las actividades por desarrollar, para eliminar riesgos innecesarios y proporcionar la máxima seguridad a todo el personal a su cargo y a la ciudadanía (terceros) y además con las normas de seguridad establecidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y por la Codificación del Código del Trabajo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 167 de 16 de diciembre de 2005; y, al empleo, para la correcta y expedita ejecución de las obras, del personal técnico y equipo propuesto en su oferta.

Cláusula Décima.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

10.01.- La EMAAP-Q prorrogará el plazo total, sólo en los siguientes casos, y siempre que la Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud. Si la Contratista no notifica y justifica el acaecimiento de uno o más de los hechos ahí descritos dentro del tiempo señalado, no se le reconocerá prórroga de plazo alguno.

[Handwritten signature]

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la EMAAP-Q. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la Contratista está obligado a continuar de inmediato con la ejecución de la obra, en los términos del Art. 30 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 46 de 24 de junio de 2005;

b) Cuando la EMAAP-Q ordene, y solamente por escrito, la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios, siempre y cuando los trabajos adicionales interfieran en el cronograma, es decir, no sean coincidentes con el período de ejecución de otras obras contratadas;

c) Por suspensiones en los trabajos o por cambios en el cronograma de ejecución ordenados por la EMAAP-Q a través de la Fiscalización, que no se deban a causas imputables a la Contratista.

d) Se considerarán las suspensiones causadas por situaciones climáticas anormales que obliguen a disminuir los rendimientos o a suspender temporalmente el avance normal de los trabajos, situaciones tales como precipitaciones pluviales de magnitud y en tiempo imprevistas, inundaciones, derrumbes, erupciones volcánicas, deslaves, producidos en la zona del proyecto como fenómenos de la naturaleza, no considerados para el período de realización de la obra.

La calificación de la causa de fuerza mayor o caso fortuito invocada por la Contratista corresponderá a la EMAAP-Q, a través de la Gerencia de Ingeniería, previo informe de la Fiscalización. En caso de inconformidad con tal resolución, la Contratista podrá recurrir ante la Gerencia General de la EMAAP-Q.

Se aclara que en caso de no mediar la notificación de la Contratista dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este numeral, se entenderá como no ocurrido el hecho que la Contratista considere como fuerza mayor o caso fortuito y por lo tanto no se le concederá prórroga del plazo contractual.

10.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

10.03.- Para las prórrogas de plazo, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de la EMAAP-Q o de su delegado, previo informe de Fiscalización.

10.04.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará, previo informe de la Fiscalización, la autorización del Gerente de Gerencia de Ingeniería de la EMAAP-Q.

10.05.- La prórroga del plazo no será, en ningún caso, por un lapso mayor al tiempo de duración de las causas y efectos del caso fortuito o la fuerza mayor, será el estrictamente necesario, debiendo la Contratista actuar con toda la

diligencia razonable para superar los inconvenientes de tales hechos, sin perjuicio de que la EMAAP-Q disponga la pronta reanudación de los trabajos. Los plazos se entenderán prorrogados estrictamente por un período igual al que la Contratista estuvo imposibilitado de continuar los trabajos.

Cláusula Undécima.- MULTAS:

11.01.- El último día hábil de cada mes, el Fiscalizador de la obra verificará el cómputo de los trabajos ejecutados, con el objeto de establecer el grado de cumplimiento del cronograma aprobado.

Si en esta fecha y con relación al programa y cronograma valorado aprobado, apareciere que, el monto de los trabajos efectuados es menor que la suma del ciento por ciento (100 %) del valor programado acumulado hasta el mes anterior, más el ochenta por ciento (80 %) del valor programado correspondiente al mes que se analiza, la Contratista expresamente acepta pagar a la EMAAP-Q por concepto de multa, el dos por mil (2/1000) del valor de los trabajos programados no realizados, por el número de días que le haya tomado a la Contratista alcanzar el valor correspondiente a dicha suma.

11.02.- La aplicación de los valores resultantes por multa la hará el Ingeniero Fiscalizador al aprobar la planilla de pago correspondiente al mes siguiente al que se analiza.

11.03.- Para el caso en que la Contratista no concluyera la obra en los plazos estipulados, incluyendo las prórrogas que se concedieren, se aplicará la multa diaria de dos milésimos (2/1.000) del monto total del contrato por cada día de retardo, sin perjuicio de que la EMAAP-Q dé por terminado unilateralmente el contrato, si el valor de la multa supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme el numeral 3., del artículo 94 de la LOSNCP, y proceda a la ejecución y cobro de la garantía de fiel cumplimiento, dejando a salvo su derecho para demandar la indemnización de daños y perjuicios.

11.04.- La EMAAP-Q aplicará multas diarias del **UNO POR MIL** del monto que falte por ejecutar, con relación al valor del contrato, en los casos que se indican a continuación:

- Si no se dispone del personal técnico u operacional o del equipo de construcción, o por el retiro no autorizado de los mismos, de acuerdo a los compromisos contractuales.
- Si la Contratista no acatare las órdenes de la Fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento.
- Cuando intencionalmente la Contratista obstaculice la ejecución de los trabajos de otros Contratistas contratados por la EMAAP-Q o de los trabajadores de la EMAAP-Q.

Las multas impuestas se descontarán mensualmente en las planillas de pago y no serán reconsideradas ni devueltas por ningún concepto.

11.05.- En caso de suspensión injustificada de trabajos por parte de la Contratista, la EMAAP-Q cobrará a la Contratista una multa de USD 200.00 diarios, por cada día de suspensión.

Cláusula Decimosegunda.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

12.01.- De conformidad con lo previsto en el Capítulo VII, Título IV de la LOSNCP y Sección I, Capítulo VII, Título IV del Reglamento General de la LOSNCP, en el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los Precios Unitarios estipulados en el Contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de la obra, desde la fecha de la variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula, elaborada en base a los Análisis de los Precios Unitarios de la oferta adjudicada. Para los índices subcero de la Fórmula Matemática de Reajuste de Precios, la fecha correspondiente es 4 de enero de 2009

La Fórmula Matemática de Reajuste de Precios y su respectiva cuadrilla tipo; así como también la definición de cada uno de los índices de los componentes principales que conforman dicha fórmula, de conformidad con las publicaciones mensuales del INEC, que constan en el anexo, son las siguientes:

FORMULA POLINOMICA PARA EL REAJUSTE DE PRECIOS

PROYECTO : CONSTRUCCION DEL PROYECTO BY PASS COLECTOR EL COLEGIO, JUNTO AL ESTADIO DE LDU
 DE QUITO - PARROQUIA PONCEANO
 CONTRATISTA : METROPOLITANA DE CONSTRUCCIONES CIA LTDA
 MONTO : 758.948.90
 FECHA : 15-May-09
 FORMULA 01 :

~~WANTERES: 1. VALOR DEL ANTICIPO O DE LA PLANILLA CALCULADA CON CANTIDADES DE OBRA EJECUTADAS A LOS PRECIOS CONTRACTUALES DESCONTADO LA PARTE PROPORCIONAL DEL ANTICIPO, DE HABERLO PAGADO~~

Coefficientes y símbolos de esta fórmula

PR = Valor reajustado del anticipo o de la planilla

Po = Valor del anticipo o de la planilla calculada con cantidades de obra ejecutadas a los precios contractuales descontado la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado

FORMULA:	COEFICIENTE	SÍMBOLO	DENOMINACIÓN
	0.263	B1/Bo	MANO DE OBRA
	0.068	C1/Co	EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION
	0.034	D1/Do	REPUESTOS PARA MAQUINARIA DE CONSTRUCCION
	0.010	E1/Eo	COMBUSTIBLE (MEZCLA 5% GASOLINA 95% DIESEL)
	0.148	F1/Fo	CEMENTO PORTLAND TIPO I SACOS
	0.249	G1/Go	ACERO EN BARRAS
	0.024	H1/Ho	MATERIALES PETREOS (PICHINCHA)
	0.008	I1/Io	MADERA ASERR/CEPILLAD. Y/O ESCUAD. (PREP.)
	0.040	J1/Jo	EXPLOSIVOS Y ADITAMENTOS
	0.016	K1/Ko	BOMBAS DE AGUA
	0.138	X1/Xo	COMPONENTES NO PRINCIP. ALCANT.SANT.ZONA URBANA
	1.000		

CUADRILLA TIPO:	COEFICIENTE	CATEGORIA OCUPACIONAL
	0.212	CATEGORIA III
	0.013	CHOFER LICENCIA "E"
	0.012	OPERADOR EQUIPO PESADO 1
	0.014	OPERADOR EQUIPO PESADO 2
	0.527	CATEGORIA I
	0.001	CATEGORIA V INSPECTOR DE OBRA
	0.098	CATEGORIA II
	0.063	CATEGORIA IV
	0.001	TOPOGRAFO 4
	0.007	SIN TITULO AYUDANTE MAQUINARIA
	0.052	MECANICO EQUIPO PESADO 1
	1.000	

FECHA SUB CERO
 Fecha realización: 15 May 2009

4 Ene 2009

ING. PABLO E. URDIALES G.
 JEFE DE PRESUPUESTO TECNICO

Todos los elementos de la f6rmula que contienen el sub6ndice 1, son los correspondientes valores vigentes a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecuci6n de la obra, si la Contratista no estuviese en mora.

12.02.- Se calcular6 y pagar6 provisionalmente el valor del reajuste de precios del anticipo y de las planillas multiplicando el valor del anticipo o de cada planilla, calculada a los precios contractuales y descontada la parte proporcional de amortizaci6n del anticipo por el coeficiente que resulte de aplicar, en la f6rmula de reajuste, los precios o 6ndices de precios correspondientes a la fecha de presentaci6n de las planillas, tramit6ndolo conjuntamente con la planilla.

12.03.- Aplicaci6n de la F6rmula de Reajuste de Precios.- El reajuste de precios se realizar6 mensualmente o de acuerdo a los periodos de pago establecidos en este contrato y ser6 efectuado provisionalmente en base a los precios o 6ndices de precios a la fecha de presentaci6n de las planillas por la Fiscalizaci6n, tramit6ndolo conjuntamente con la planilla.

12.04.- Mora de la Contratista.- En caso de mora o retardo parcial o total, imputable a la Contratista se le reconocer6 6nicamente el reajuste de precios calculado con los precios e 6ndice de precios en el periodo que debi6 cumplir el contrato con sujeci6n al cronograma vigente, al tenor del Art. 133 del Reglamento General de la LOSNCP (Actual Art. 13 del RGLOSNCP).

12.05.- Liquidaci6n de reajuste.- Tan pronto se disponga de los 6ndices definitivos de precios, se realizar6 la liquidaci6n y pago final del reajuste, considerando las fechas de pago de las planillas y aplicando las f6rmulas contractuales, de conformidad con lo previsto en el Art. 134 del Reglamento General de la LOSNCP (Actual Art. 131 del RGLOSNCP).

12.06.- Si este contrato llegara a terminarse anticipada y unilateralmente o por mutuo acuerdo, deber6 aplicarse lo dispuesto en el Art. 138 del Reglamento General de la LOSNCP (Actual Art. 135 del RGLOSNCP), reliquid6ndose el reajuste, para lo cual se deber6 elaborar la f6rmula respectiva, con base a las cantidades de obra realmente ejecutadas.

12.07.- El reajuste de precios provisional se realizar6 conjuntamente con la planilla de ejecuci6n de obra respectiva y su pago se har6 al mismo tiempo.

12.08.- Esta es la 6nica forma de reajustar el contrato. La Contratista no podr6 solicitar ni utilizar un m6todo distinto.

Cl6usula Decimotercera.- SUBCONTRATOS:

13.01.- La Contratista podr6 subcontratar la ejecuci6n parcial del contrato con personas naturales o jur6dicas registradas en el RUP, bajo su riesgo y responsabilidad. Las subcontrataciones no se las podr6 realizar con personas inhabilitadas para contratar con la LOSNCP, ni podr6n superar el 30% del monto del contrato reajustado.



Por la subcontratación, la Contratista no pierde su responsabilidad respecto a la obligación de cumplimiento del contrato para con la EMAAP-Q, la que no asume responsabilidad principal ni solidaria o subsidiaria con el subcontratado y con su personal.

Cláusula Decimocuarta.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

14.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Especificaciones Generales (numeral 10 de los pliegos), la Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

La Contratista está obligado a no acceder a peticiones o amenazas que busquen realizar acciones al margen de la Ley o perpetrar prácticas corruptas o corruptibles, hechos de los cuales estarán obligados a informar a la administración inmediatamente de su ocurrencia para que se adopten las medidas correctivas necesarias. De no hacerlo se entenderá como corresponsable.

14.02.- Antes del inicio de los trabajos, la Contratista previo a la recepción del anticipo, deberá colocar en sitios adecuados los letreros informativos, con la leyenda y especificaciones proporcionadas por la Fiscalización, de conformidad con lo que se establece en la Ordenanza Metropolitana que sustituye el Capítulo I "De la Publicidad Exterior", del Título III, "De los rótulos y carteles", del Libro Segundo del Código Municipal, publicada en el Registro Oficial N° 401 del 21 de noviembre de 2006. Una vez concluida la obra, serán desmontados los letreros de identificación del proyecto y entregados en las Bodegas de La Chorrera de la EMAAP-Q.

14.03.- Es de responsabilidad de la Contratista la vigilancia y protección de la obra; las facilidades que debe brindar para su inspección y pruebas de laboratorio; aplicar medidas ambientales para prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales de conformidad con el estudio realizado con este propósito; así como también la observación de las Leyes de Seguridad e Higiene Industrial y Ambiental.

14.04.- La Contratista asume, en la ejecución de la obra, todas las responsabilidades derivadas de los daños ambientales en los términos del Art. 91 de la Constitución Política del Estado; siendo su responsabilidad ejecutar con observancia a las normas ambientales previstas en la Ley de Gestión Ambiental, Reglamentos, Ordenanzas Provinciales y Municipales, y más disposiciones que tengan relación con este tema.

14.05.- La Contratista se obliga a restaurar las condiciones iniciales y características del entorno y de las obras que sean afectadas por la ejecución de los trabajos. El incumplimiento de estas obligaciones facultará a la EMAAP-Q a la aplicación de las sanciones previstas en las Cláusulas Undécima.- MULTAS y Vigésimo Tercera.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

14.06.- Previo a la Recepción Provisional, la Contratista entregará a la EMAAP-Q, todos los planos de construcción de la obra ejecutada.

14.07.- El mantenimiento rutinario que debe realizar la Contratista propenderá, además, a que se conserven en buenas condiciones de operatividad las obras civiles e instalaciones que conforman el proyecto. La custodia de los trabajos la realizará la Contratista hasta la Entrega Recepción Definitiva y tiene como propósito evitar que terceras personas causen daños a las obras así como sustracciones de partes de sus componentes; de producirse estos eventos será responsabilidad de la Contratista realizar las reparaciones o restitución de la parte afectada de la obra.

14.08.- La Contratista deberá realizar todas sus actividades en observancia de lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y Medio Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3516, del 28 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 2 del 31 de marzo de 2003, en lo que fuere aplicable.

14.09.- La Contratista cumplirá con las obligaciones contempladas en la Ordenanza Metropolitana No. 067 del "Manejo Ambientalmente Adecuado de Aceites Usados", emitida el 25 de julio de 2002.

Cláusula Decimoquinta.- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES:

15.01 La Contratista asume para sí todas las obligaciones laborales consagradas en la Codificación del Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, por tanto tendrá la calidad de patrono o empleador frente a los trabajadores o empleados y su personal, incluido sus Subcontratistas y el personal de estos últimos, que contrate para la construcción de la obra materia del contrato, sin que la EMAAP-Q tenga responsabilidad por estos conceptos, ni a título de solidaridad patronal y respecto de los cuales observará las normas del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo y sus reformas, contenidas en el Registro Oficial No. 997, de 10 de agosto de 1988. La EMAAP-Q retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase, que corresponda a obligaciones en mora de la Contratista o del Convenio de purga de mora patronal por obligaciones provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato, y los depositará en forma inmediata en las respectivas oficinas del IESS, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social.

Cláusula Decimosexta.- OBLIGACIONES DE LA EMAAP-Q:

16.01.- Son obligaciones de la EMAAP-Q, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

1) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.

- 2) Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del Contrato, en forma oportuna.
- 3) Proporcionar a la Contratista los documentos y realizar las gestiones que le corresponda efectuar a la EMAAP-Q, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna.
- 4) De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
- 5) Designar los funcionarios que forman parte de la representación de la EMAAP-Q, tanto en la Fiscalización como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna.
- 6) También tiene como obligaciones las establecidas en el subnumeral 10.2 del numeral 10 de los pliegos.

Cláusula Decimoséptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

17.01.- Obras y Servicios Complementarios.- En el caso que fuere necesario ampliar, modificar o complementar la obra materia de este contrato, debido a causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, la EMAAP-Q podrá celebrar con la misma Contratista, sin licitación, contratos complementarios que requieran la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario.

17.02.- Creación de Rubros Nuevos.- Si para la adecuada ejecución de la obra, fuere necesaria la creación de rubros nuevos, podrá celebrarse contratos complementarios dentro del 35% del valor actualizado o reajustado del contrato principal, a la fecha en la que la EMAAP-Q resuelva la realización del contrato complementario.

Para el pago de los rubros nuevos se estará a los precios referenciales actualizados de la EMAAP-Q, si los tuviera; en caso contrario se los determinará de mutuo acuerdo entre las partes.

17.03.- La suma total de las cuantías de los contratos complementarios no podrá exceder del 35% del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la EMAAP-Q resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que conste en este contrato principal.

La Contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la LOSNCP.

[Firma manuscrita]

En los contratos complementarios a los que se refieren los numerales anteriores, constarán la correspondiente fórmula o fórmulas de reajuste de precios, de ser el caso.

En los contratos complementarios se podrá contemplar el pago de anticipos en la misma proporción prevista en el contrato principal.

17.04.- Diferencia en Cantidades de Obra.- Si al ejecutarse la obra, de acuerdo con los planos y especificaciones del contrato, se establecieran diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el Contrato, la EMAAP-Q podrá ordenar y pagar directamente sin necesidad de contrato complementario hasta el 25% del valor reajustado del contrato, siempre que no se modifique el objeto contractual. A este efecto, bastará dejar constancia del cambio en un documento suscrito por las partes. Si se sobrepasa el mencionado porcentaje será necesario tramitar un contrato complementario, de conformidad al artículo 88 de la LOSNCP.

17.05.- Órdenes de Trabajo.- La EMAAP-Q podrá disponer durante la ejecución de la obra hasta del diez por ciento (10%) del valor actualizado o reajustado del contrato principal, para la realización de rubros nuevos, mediante órdenes de trabajo y empleando la modalidad de costo más porcentaje. En todo caso los recursos deberán estar presupuestados de acuerdo con la Ley. Las órdenes de trabajo contendrán las firmas de las partes y de la Fiscalización.

Cláusula Decimoctava.- RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LAS OBRAS:

18.01.- La EMAAP-Q dentro del plazo de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción de la Contratista, podría negarse a recibir la obra, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la Contratista. La negativa se notificará por escrito a la Contratista y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el plazo señalado, sin que la EMAAP-Q objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual la Contratista notificará por intermedio de un Juez Civil o Notario Público.

Cláusula Decimonovena.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

19.01.- La recepción definitiva procederá una vez transcurridos los 6 meses a contarse desde la suscripción del Acta de Recepción Provisional total o de la última recepción provisional parcial.

Transcurridos 6 meses desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción Provisional, o de la notificación de Recepción Presunta, la Contratista solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la Recepción Definitiva de la misma, debiéndose iniciarla en el término de 15 días contados desde la solicitud.



19.02.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la Recepción Provisional y que afecte al total de la obra, se suspenderá el procedimiento, hasta que se subsane el problema, a satisfacción de la EMAAP-Q y a costa de la Contratista, período durante el cual se impondrá a la contratista la multa prevista en la Cláusula Undécima, MULTAS, numeral 11.01, del presente contrato. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la EMAAP-Q puede ser subsanado dentro del proceso de Recepción Definitiva, se continuará con el mismo, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

19.03.- Todos los gastos adicionales que demande la comprobación, verificación y pruebas extras, aún de laboratorio, señaladas en las especificaciones técnicas generales, son de cuenta de la Contratista. La Fiscalización podrá realizar en cualquier tiempo pruebas especiales y ensayos no previstos en las especificaciones, a costo de la EMAAP-Q.

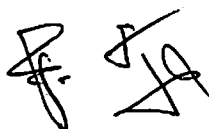
19.04.- La Recepción Definitiva de las obras significa para la Contratista, para todos los efectos, el cumplimiento cabal de todas sus obligaciones contractuales y le dará derecho a la devolución inmediata de las garantías, a excepción de la garantía técnica, de haberla. El Acta de Recepción Definitiva, debe ser firmada por las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del proceso de recepción.

19.05.- Si no se realiza la Recepción Definitiva, conforme lo dispone esta Cláusula, y no se da inicio al proceso, la Contratista podrá acudir ante un Juez, para pedir que se notifique a la EMAAP-Q, indicando que ha operado la Recepción Definitiva Presunta.

Los funcionarios que hubieren suscrito las Actas de Entrega Recepción Provisional y Definitiva serán administrativa, civil y penalmente responsables por lo que consignen en estos documentos, conforme lo previsto en el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Cláusula Vigésima.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

20.01.- El mantenimiento y vigilancia de la obra, entre la Recepción Provisional y la Definitiva estará a cargo de la Contratista, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas, conforme lo prevé el numeral 10.3.10 de los pliegos. El mantenimiento rutinario que debe realizar la Contratista durante la ejecución del contrato, propenderá a que se conserven en buenas condiciones de operatividad las obras civiles e instalaciones que conforman el proyecto. La custodia de los trabajos la realizará la Contratista hasta la Entrega Recepción Provisional y tiene como propósito evitar que terceras personas causen daños a las obras, así como sustracciones de partes de sus componentes; de producirse estos eventos será responsabilidad de la Contratista las reparaciones o restitución de la parte afectada de la obra.



Cláusula Vigésimo Primera.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN:

21.01.- Corresponde a la Gerencia de Ingeniería, a través del Departamento de Fiscalización, la administración de este contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, incluida la ejecución de las garantías cuando fuere del caso. El administrador del contrato velará porque la Fiscalización actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.

Cláusula Vigésimo Segunda.- FISCALIZACIÓN:

22.01.- La Fiscalización de este Contrato la realizarán los técnicos designados por la EMAAP-Q, y serán los representantes de la EMAAP-Q en la ejecución del Contrato. Sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en este Contrato y sus documentos anexos; así como también en el Art. 12 del Reglamento de Determinación de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras y Prestación de Servicios contenido en el Acuerdo No. 0817, expedido por la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial No. 779 del 27 de septiembre de 1991.

El objetivo principal de la Fiscalización es la vigilancia del fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato de construcción y sus documentos anexos, a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, programas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables.

El Fiscalizador debidamente designado, actúa a nombre y en representación de la EMAAP-Q en la ejecución del contrato y cuenta con las atribuciones que se indican más adelante, aparte de las indicadas en los demás documentos del contrato, siendo por lo tanto responsable por cualquier acción u omisión, descuido o negligencia en el cumplimiento de sus funciones. La Contratista aceptará y colaborará con las tareas y el personal de la Fiscalización.

Cuando la Fiscalización, durante la ejecución de la obra y hasta la Recepción Definitiva de la misma, advirtiera vicios de construcción, dispondrá que la Contratista proceda a corregir los defectos observados incluyendo la demolición total y el reemplazo de los trabajos mal ejecutados o defectuosos y le concederá un plazo prudencial para su realización. A la expiración de este plazo, o antes, si la Contratista lo solicitara, se efectuará un nuevo reconocimiento; si de éste resultara que la Contratista no ha cumplido con las órdenes emanadas, se podrá ejecutar por cuenta de la Contratista los trabajos necesarios, a fin de corregir los defectos existentes, no eximiendo a la Contratista de las responsabilidades o multas en que hubiera incurrido por incumplimiento del contrato.

[Handwritten signature]

Cláusula Vigésimo Tercera.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

23.01.- El Contrato termina: 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la contratista. 4) Por declaración unilateral de la EMAAP-Q en caso de incumplimiento de la Contratista. 5) Por disolución de la persona Contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona.

Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con las entidades contratantes previstas en la LOSNCP y comunicar a las entidades contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la EMAAP-Q deberá comunicar sobre el particular al INCOP, para que éstos en el término de 10 días, informen si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con las entidades sujetas a LOSNCP o que, de tenerlos, precise cuáles son ellos.

Con la contestación del INCOP o vencido el antedicho término se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar.

De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o entidades contratantes, el INCOP informará sobre aquellos a la EMAAP-Q y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos.

23.02.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.- Cuando por circunstancias imprevistas técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, anticipadamente y por mutuo acuerdo convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la EMAAP-Q o de la Contratista.

La EMAAP-Q no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con la misma Contratista.

23.03.- TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL DEL CONTRATO.- De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la LOSNCP y siguiendo el trámite indicado en los Arts. 95 de la misma Ley y 148 del Reglamento General de la

LOSNCQ, (Actual Art. 146 del RGLOSNCQ), la EMAAP-Q podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato, en los siguientes casos:

- 1. Por incumplimiento de la Contratista;**
- 2. Por quiebra de la Contratista;**
- 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato;**
- 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión de la Contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;**
- 5. Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la LOSNCQ;**
- 6. La EMAAP-Q también podrá declarar terminar anticipada y unilateralmente el contrato, cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá a la Contratista como incumplido.**

En este último caso, la Contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la EMAAP-Q procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Antes de proceder a la terminación unilateral, la EMAAP-Q notificará a la Contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de darlo por terminarlo anticipada y unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la EMAAP-Q y de la Contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido la Contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si la Contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento en el término concedido, la EMAAP-Q podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la Gerencia General, que se comunicará por escrito a la Contratista y se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte de la Contratista.

La Contratista no podrá aducir que la EMAAP-Q está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que le fuere entregado no se encontrare totalmente amortizado.

Sólo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la EMAAP-Q cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado a la Contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la EMAAP-Q a establecer el avance físico de las obras, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustado hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo la Contratista el término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva de pago.

La EMAAP-Q también tendrá derecho a demandar la indemnización de daños y perjuicios a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación anticipada y unilateral, la EMAAP-Q podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, para lo cual se observará el procedimiento que por su monto corresponda de acuerdo a la Ley.

23.04.- TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA EMAAP-Q.- La Contratista podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables a la EMAAP-Q:

- 1.- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días.**
- 2.- Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la EMAAP-Q, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.**
- 3.- Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la EMAAP-Q iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación.**
- 4.- Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la EMAAP-Q no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el Contrato.**

En ningún caso se considerará que la EMAAP-Q se halla en mora de pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

Cláusula Vigésimo Cuarta.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

24.01.- De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 104 y 105 de la LOSNCP, concordantes con los Arts. 161, 162, 163 y 164 de su Reglamento General (Capítulo II, Título V del RGLOSNCP), de existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias.

De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

24.02.- Cláusula Arbitral: En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje, ésta deberá solucionarse mediante la constitución del Tribunal Arbitral.

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de la Construcción de Quito.

La forma de selección de los árbitros será de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de la Construcción.

El término para expedir el laudo arbitral será el establecido en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de la Construcción.

Los honorarios de los árbitros serán pagados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento en referencia.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrá el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

El arbitraje será en derecho y los árbitros serán abogados.

24.03.- La legislación aplicable es la ecuatoriana. En consecuencia, la Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si la Contratista incumpliere este compromiso, la EMAAP-Q dará por terminado unilateralmente el contrato y hará efectivas las garantías.

Cláusula Vigésimo Quinta.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

25.01.- La EMAAP-Q en sus relaciones con la Contratista estará representada por la Fiscalización, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Gerente General y al Gerente de Ingeniería de la EMAAP-Q, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos internos.

F-12

25.02.- La Contratista estará representado por el Ing. Edison Montaluisa Panchi, como Representante Técnico.

25.03.- Todas las comunicaciones entre las partes, sin excepción, se harán por escrito. Las comunicaciones entre la Fiscalización y la Contratista se harán a través del Libro de Obra o documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

25.04.- La Contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que la EMAAP-Q deba hacerlo por ningún concepto.

Cláusula Vigésimo Sexta.- IMPUESTOS Y RETENCIONES:

26.01.- De los pagos que deba hacer la EMAAP-Q retendrá las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

26.02.- La EMAAP-Q actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno y las Resoluciones vigentes de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 30 y Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas.

Cláusula Vigésimo Séptima.- CONFLICTO DE INTERESES:

27.01.- Ningún Contratista, proveedor o usuario de la EMAAP-Q ofrecerá o recibirá directa o indirectamente ningún pago, préstamo o servicio, entretenimiento de lujo, viajes, obsequios de un empleado/a o trabajador/a de la EMAAP-Q.

Igualmente ningún empleado o trabajador de la EMAAP-Q, ofrecerá o recibirá directa o indirectamente, ningún pago, préstamo, servicio, entretenimiento de lujo o viajes, u obsequios de cualquier persona o empresa con la cual la EMAAP-Q tiene o está considerando contratar servicios.

27.02.- Los Contratistas, proveedores o usuarios que contravengan las instrucciones antes mencionadas, estarán sujetos a la inmediata terminación de sus contratos. Los empleados que contravengan las instrucciones aquí descritas están sujetos a las sanciones correspondientes.

27.03.- La Contratista, proveedor o usuario, declara con juramento no tener vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como tampoco vínculos societarios: civiles o mercantiles, con funcionarios ni miembros del Directorio de la EMAAP-Q.

Cláusula Vigésimo Octava.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO:

28.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando la Contratista a cualquier otro domicilio o fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

28.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EMAAP-Q.- Avda. Mariana de Jesús entre Alemania e Italia (Apartado 17-01-1370)

CONTRATISTA.- Calle Santa Cecilia 312 y Mulsne
Telfs.: 312-1040 / 3122-065

28.03.- La Gerencia de Ingeniería de la EMAAP-Q, una vez suscrito el Contrato, remitirá al Servicio de Rentas Internas, una copia del mismo, para efectos de control tributario.

Cláusula Vigésimo Novena.- PAGOS INDEBIDOS:

29.01.- La Contratante se reserva el derecho de reclamar a la Contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la entrega de la obra sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, obligándose la Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear la EMAAP-Q, reconociendo los intereses correspondientes, desde la fecha en que se efectuó el pago indebido. Caso contrario, la Contratante puede realizar retenciones de valores que la Contratista tenga a su favor. La falta de reclamación de la Contratante no se considerará como condonación del mismo. Se tendrá por pago indebido cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual; o, cuando el beneficiario no hubiere entregado el bien, realizado la obra, o prestado el servicio, o la hubiere cumplido solo parcialmente, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

29.02.- La Contratista autoriza en forma expresa a la EMAAP-Q, a debitar de cualquier otro valor que estuviere pendiente de pago a su favor, los montos resultantes de la liquidación de multas o de cualquier otro concepto, establecido por la Supervisión y/o administración del contrato, o por la Gerencia de Ingeniería; así como de aquellas sumas que en concepto de responsabilidad administrativa o civil, se hubieren establecido en su contra.

Cláusula Trigésima.- RETENCIÓN INDEBIDA DE PAGOS:

30.01.- De conformidad con lo previsto en el Art. 101 de la LOSNCP, el funcionario o empleado al que incumba el pago de planillas u otras obligaciones de la EMAAP-Q, que retenga o retarde indebidamente el pago de los valores correspondientes, en relación al procedimiento de pago establecido en el contrato, será destituido de su cargo y sancionado con una multa no menor de

diez salarios básicos unificados, que podrá llegar al diez (10%) por ciento del valor indebidamente retenido, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

La multa será impuesta observando el procedimiento previsto en la Disposición General Primera de la LOSNCP.

Cláusula Trigésimo Primera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

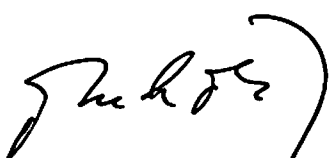
32.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Quito D.M., a 2009 MAYO 28

"Año del Bicentenario"


Juan A. Neira Carrasco
GERENTE GENERAL EMAAP-Q


R. C. 045363526001
Sr.ª: Myriam Moya López
**REPRESENTANTE LEGAL
METROPOLITANA DE
CONSTRUCCIONES**


Andrés Vallejo Arcos
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
TESTIGO DE HONOR**

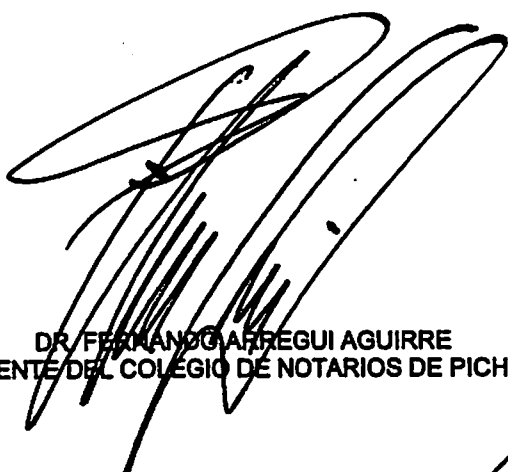
Colegio de Notarios de Pichincha

ACTA DE SORTEO DE ESCRITURAS DEL SECTOR PUBLICO Nro. 123-2009-05-29

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes veinte y nueve de mayo del dos mil nueve; yo Dr. Fernando Arregui Aguirre Presidente del Colegio de Notarios de Pichincha, y con la presencia de los doctores X, X delegados del Colegio de Notarios de Pichincha procedí a efectuar el sorteo de los siguientes contratos:

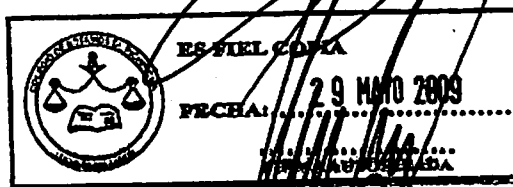
CONTRATO	No. NOTARIA	CUANTIA
EMMAP-Q - ING. ROBERTO CEVALLOS BAQUERO	14	PROTOCOLIZACIÓN CONTRATOS SECTOR PÚBLICO
EMMAP-Q - METROPOLITANA DE CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.	16	PROTOCOLIZACIÓN CONTRATOS SECTOR PÚBLICO
EMMAP-Q - ING. HERNAN SIGIFREDO ALDAS YÉPEZ	29	PROTOCOLIZACIÓN CONTRATOS SECTOR PÚBLICO

X



X

DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE PICHINCHA





Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

NOTARIA 16



RAZON DE PROTOCOLIZACION: En virtud del acta de sorteo de escrituras del sector público, realizado por la Presidencia del Colegio de Notarios de Pichincha, que adjunto en calidad de habilitante, PROTOCOLIZO en el Registro de Escrituras públicas de la Notaría Décima Sexta del Cantón Quito, a mi cargo, en esta fecha y en veintiocho fojas útiles, el contrato privado para ejecución de obra que antecede, suscrito entre la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, y la Compañía Metropolitana de Construcciones Cía. Ltda. Quito, Junio dieciocho del dos mil nueve.


DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

Se protocolizó ante mí y en fe de ello, confiero esta COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a dieciocho de Junio del dos mil nueve.



DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

Nº 103448

NOTARIA 161a
Quito